



EL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL; 6, 7, 8, 9, 10 y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 2, 35 Y 37, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD DE GARANTIZAR SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA QUE LOS INDIVIDUOS GOZEN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN NUESTRO MARCO NORMATIVO, ASÍ COMO EL OBJETO DEL CONSEJO PARA DAR TRÁMITE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN Y QUEJA ESTABLECIDOS EN LA LEY, EL CUAL ACTUARÁ COMO ÓRGANO CONDUCTOR DE APLICACIÓN DE LA LEY EN LA MATERIA, VELANDO POR SU CUMPLIMIENTO Y LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS,

PRESENTA

Con base en los “Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2023.”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Araceli Damián González Consejera Presidenta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para la acción social denominada

“ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE APOYO POR ÚNICA OCASIÓN A VÍCTIMAS DE LA DISCRIMINACIÓN PERTENECIENTES A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA”.

1.- NOMBRE DE LA ACCIÓN: Acciones extraordinarias de apoyo por única ocasión a víctimas de la discriminación pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

2.-TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo económico o en especie para víctimas de discriminación.

3.- ENTIDAD RESPONSABLE: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

4.-DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedentes:

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra internacionalmente reconocido tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos como en el marco jurídico nacional que contempla



dicho derecho, así como la prohibición de la discriminación desde su mismo artículo primero. Dicho reconocimiento se encuentra también en la Constitución local, que establece en forma meridiana las obligaciones que tienen los entes públicos para garantizar este derecho.

La Constitución local establece en su artículo tercero la protección de los derechos humanos como uno de sus principios rectores, y que toda actividad pública debe de estar guiada por el respeto y garantía de los mismos.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, es el ente público encargado de atender las solicitudes en las que se denuncian conductas discriminatorias cometidas ya sea por particulares o autoridades. Derivado de esta facultad, se han establecido procedimientos de atención a quejas y reclamaciones que se guían por los estándares internacionales en materia de investigación de violaciones a los derechos humanos, en los que se instauran obligaciones de debida diligencia para las autoridades, así como de las obligaciones del Estado frente a las víctimas de dichas violaciones y de personas en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece de igual forma en su artículo cuarto la obligación no solo de promover y respetar los derechos humanos sino de defenderlos y garantizarlos por parte de las instituciones, estableciendo en el mismo artículo cuarto, fracción A, apartado cuarto, que las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos. Imperativo que se reitera en la fracción C. del mismo artículo 4, y que es plenamente delineada y armonizada en materia de derechos en sus artículos 6, 7, 8, 9, y 10, y, por último, delimitada en cuanto a sus grupos de atención en su artículo 11.

En fecha 5 de diciembre de 2022 fue publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el enlace electrónico donde podrán ser consultados los “LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES SOCIALES 2023”, de la acción social denominada, “Acciones extraordinarias de apoyo por única ocasión a víctimas de la discriminación pertenecientes a grupos de atención prioritaria”

Esta acción es el antecedente de la propuesta que se hace ahora con el objeto de sostener el apoyo a los grupos de atención prioritaria protegidos por el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que además establece obligaciones para las autoridades de la Ciudad.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción:

Si bien existe un marco normativo amplio que permite la exigencia del derecho a la igualdad y no discriminación, lo cierto es que las personas víctimas de discriminación son en gran parte personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que históricamente han sido discriminados. Ello deriva

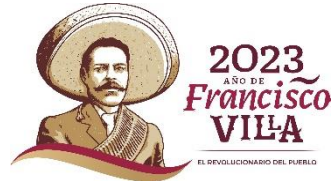


en condiciones y obstáculos que frecuentemente impiden a las personas poder acceder a sus derechos, tales como carencias económicas para transportarse, la necesidad de atención psicológica o psiquiátrica de urgencia, pocas oportunidades de conciliación familiar, la ausencia de redes de apoyo, la necesidad de ajustes o condiciones específicas para poder acceder a sus derechos o la falta de medios para transportarse. Estos obstáculos a los que se enfrentan estos sectores derivan en el abandono de sus procedimientos o en que no se les brinde mayor seguimiento porque las personas agraviadas se encuentran con la necesidad de atender algunas cuestiones básicas de supervivencia que ponderan sobre el seguimiento a sus procedimientos.

De igual forma, el Consejo ha sido testigo de casos en los que aun existiendo en la estructura del Gobierno de la Ciudad instancias que podrían apoyarles en algún momento, los procedimientos que podrían brindar dichos apoyos requieren de plazos y condiciones cuyo cumplimiento puede tomar un tiempo con el que no cuentan, esto se acentúa cuando la mitad de la población de la Ciudad se encuentra en condición de pobreza, lo que implica en muchos casos, la limitación en el acceso a educación, salud, información, entre otros. Si a esto sumamos las distintas condiciones por las que una persona puede encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad (ser persona mayor, niña o niño, discapacidad, identidad de género, etc.), la magnitud del problema crece, es por ello que resulta indispensable que el Consejo cuente con la posibilidad de brindar el apoyo a las personas en forma expedita a partir de procedimientos de investigación en donde las víctimas que se encuentren en dichos supuestos. Esto aplica a las acciones que organizaciones de la sociedad civil y organizaciones sociales realizan a favor de estos sectores de la población en cuyos casos se debe considerar no solo las particularidades de un caso en específico sino el impacto que el apoyo otorgado puede tener para un número mayor de personas.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

Uno de los objetos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM) es: Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable; de conformidad con los “Lineamientos para la programación de acciones sociales 2023.”, esta acción se plantea desde una posible contingencia, es decir, que la acción responde a necesidades temporales, imprevistas o no planificadas.



El Presupuesto de Egresos 2023 del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) tiene autorizadas las partidas 4412 y 4451 para la entrega de Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos y Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro respectivamente.

En ese sentido, y como se delineó en el punto 4.2 del este documento, la presente acción encuentra su justificación en la condición de necesidad en la que se encuentran algunas víctimas de discriminación. Dichas necesidades no solo son económicas y afectan diversos aspectos de la esfera jurídica y personal de las víctimas; no obstante, un apoyo económico otorgado oportunamente puede ser fundamental para que la persona pueda superar los obstáculos que le impiden acceder a su derecho a la igualdad.

4.4 Justificación y análisis de alternativas.

Si bien existen diversos apoyos contemplados en los programas e instancias legales en la Ciudad de México para grupos de atención prioritaria, tales como el seguro de desempleo o el apoyo otorgado a personas mayores, la presente acción se contempla cuando existe una necesidad u obstáculo infranqueable que impide el acceso a dichos apoyos sociales o cuando mediante un apoyo urgente y por única ocasión pudiera cesar temporalmente el estado de gravedad y urgencia en el que se encuentra.

La urgencia y la gravedad como criterios de otorgamiento se justifican en concordancia con los criterios imperantes en la adopción de medidas precautorias o cautelares, toda vez que al esperar una resolución que protegería el derecho, existe el riesgo de convertirse en una decisión ineficaz, que llegue a destiempo por la demora en producirse, lo cual acrecienta el riesgo de que se consumen daños irreparables. Es así que la demora necesaria de una resolución definitiva bien construida frente al riesgo de que ocurra un daño irreparable justifica la necesidad de contar con alternativas que impidan que se agraven los mismos o pierda sentido la intervención del Gobierno de la Ciudad, es por ello que las presentes ayudas deben de otorgarse tomando en consideración a los estándares vigentes en materia de violaciones graves a los derechos humanos.

4.5 Participación Social.

Cabe destacar que la presente acción contempla no únicamente el apoyo a personas en lo individual sino el apoyo a organizaciones cuyo trabajo con grupos de atención prioritaria permitan generar acciones de incidencia para cesar una situación de gravedad y urgencia.

De igual forma se debe destacar que en ocasiones la misma situación de las personas beneficiarias podría obligar a brindar un apoyo en especie como pudiera ser alimentos, transporte, medicamentos o enseres básicos. Este tipo de apoyo solo se brindará en aquellos casos en los que la situación de salud o condiciones personales de la persona beneficiaria le impidan acceder al apoyo económico directo.



5.- DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS

5.1 – Población beneficiaria y objetivo: Personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria contemplados en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México o personas víctimas de discriminación con un expediente de queja o de reclamación abierto ante el COPRED, debe considerarse que durante el año 2022 el COPRED atendió a 1689 personas que solicitaron atención que derivaron en 153 expedientes de queja, 40 reclamaciones 1258 orientaciones y 151 gestiones , en el que los casos de gravedad y urgencia fueron constantes y si bien hubo un universo menor de atenciones a lo programado, aún son muchos los casos en los que es requerida una atención contingente al satisfacer los criterios de gravedad y urgencia que se establecen en diversos instrumentos internacionales.

En ese orden de ideas se calcula que la población beneficiaria será de 10 víctimas directas de violaciones graves a derechos humanos y alrededor de 5000 personas beneficiadas por las acciones de las organizaciones que reciban el apoyo. Cabe mencionar que la persona debe de formar parte de los grupos de población contemplados por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 salvo casos de violaciones graves que así sean determinadas por el Comité al que se hace referencia en el punto 11 de los presentes lineamientos.

6.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general: Contribuir al cierre de brechas de desigualdad mediante el otorgamiento de ayudas económicas o en especie a personas que ven obstaculizado sus derechos de acceso a la justicia por condiciones propias de su pertenencia a un grupo de atención prioritaria y que requiere de atención inmediata, o colectivos víctimas de la discriminación, así como a asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que representen a personas víctimas de discriminación o a colectivos.

Objetivos específicos:

- a) Ayudar de manera económica o en especie a personas que enfrentan una situación de gravedad, urgencia o con posibilidad de que se consuman actos de imposible reparación.
- b) Ayudar de manera económica o en especie a asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u organizaciones sociales en casos de gravedad, urgencia o de imposible reparación relacionados con poblaciones o personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o víctimas de discriminación.

7.-METAS FÍSICAS.



7.1 El apoyo consistirá en un **apoyo por una única ocasión** económico o en especie, a efecto de que sea aplicado para vencer un obstáculo temporal que impida el acceso a derechos o la posibilidad de continuar con un procedimiento de queja o en su caso para apoyar una actividad cuyos resultados disminuyan una conducta discriminatoria o una situación de riesgo para una persona o un grupo de población.

COSTO UNITARIO POR ACCION: Cada apoyo se debe de otorgar con base a las necesidades planteadas al Consejo; sin embargo, se debe de considerar que el objeto de los apoyos es resolver contingencias inmediatas en torno a necesidades primarias. De ninguna manera puede considerarse dentro de esta acción un apoyo a mediano plazo o a actividades continuas a favor de un sector de la población, es por ello que se establece un máximo a entregar de la siguiente forma:

- \$5,000.00 (CINCO MIL 00/100 M.N.) para un máximo de 10 apoyos a personas físicas, y,
- \$20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 M.N.) para un máximo de 5 apoyos a instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones sociales.

Estas cantidades se igualan al presupuesto asignado en las partidas correspondientes, mismas que fueran solicitadas por este consejo y aprobadas por la Secretaría de Finanzas d acuerdo a una valoración de un monto suficiente para cubrir necesidades básicas emergentes para atender un caso de violación grave y por otra parte una ayuda suficiente para que una persona moral pueda desarrollar un mínimo de trabajo a favor de grupos de atención prioritaria.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ENTREGABLES. En el caso de este tipo de apoyos se requerirá a la persona beneficiaria, ya sea moral o física, que siempre acredite el destino de los recursos que se destinaron como apoyo. Si las circunstancias impiden la acreditación del destino de los entregables por parte de la víctima o la organización, el área solicitante del COPRED deberá documentar el motivo y destino de los apoyos otorgados.

8.- PRESUPUESTO

8.1 El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación cuenta con el siguiente presupuesto para las partidas 4412 y 4451:

Partida presupuestal 4412	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)
Partida presupuestal 4451	\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)
TOTAL	\$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos 00/10 m.n.)



8.2 Las transferencias serán realizadas en una sola exhibición de acuerdo al cuadro anterior en el momento previamente acordado en el comité celebrado para tal efecto.

8.5 Se establece que la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/10 m.n.) presupuestada a entregar se formalizará de siguiente forma:

- \$5,000.00 (CINCO MIL 00/100 M.N.) para un máximo de 10 apoyos a personas físicas, y,
- \$20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 M.N.) para un máximo de 5 apoyos a instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones sociales.

8.6 No se estima costo de operación por tratarse de un apoyo ejecutado por la propia beneficiaria.

9.-TEMPORALIDAD

La temporalidad planteada es de cuatro meses a partir del 20 de febrero de 2023

9.1 Fecha inicio: El proyecto debe iniciarse el día 20 de febrero de **2023**.

9.2 Fecha de término: **15 de junio del 2023** quedando sujeto a la consideración de los casos en lo particular, pues debe recordarse que la calidad de víctima no puede ser programable.

10.-REQUISITOS DE ACCESO

Los requisitos deberán ser acordes con el tipo de población objetivo que se trate: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas de identidad indígena, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendiente, entre otras; en las que se cuidará en todo momento la no revictimización de las poblaciones vulnerables y la accesibilidad de los apoyos y el trámite para ser beneficiaria.

10.1 Señalar la documentación solicitada a las personas beneficiarias, además de las áreas y/o lugares donde se debe presentar la documentación y las fechas y horarios de recepción.

Para solicitar un apoyo o ayuda económica del COPRED con cargo a la partida **4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”**, **no es necesario más que acreditar la identidad pues se considera que puede haber personas migrantes o en situación de calle que no cuenten con**



identificación, sin embargo, deberán de asignar persona que, si cuente con ella para dejar registro de la entrega del apoyo, además se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

10.1.1 Ser una persona física perteneciente a grupos de atención prioritaria mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México o realizar trabajo a favor de los mismos (acreditando dicho trabajo mediante evidencia que lo compruebe), y deberá de contar con un número de atención, expediente de queja o reclamación por parte del COPRED.

10.1.2 Mediante oficio dirigido a la Presidencia del COPRED, exponer los motivos de la solicitud de apoyo o ayuda económica, entre los cuales se deberá especificar:

10.1.2.1 Relación del uso del recurso con el trabajo que realiza la persona que sería beneficiaria.

10.1.2.2 Alineación y justificación del uso del recurso está relacionado con el objeto de COPRED o de la LPEDCM.

10.2 Para solicitar un apoyo o ayuda económica del COPRED con cargo a la partida **4451 “Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro”**, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

10.2.1. Ser una asociación civil, institución de asistencia privada, organización de la sociedad civil con trabajo comprobable con grupos de atención prioritaria mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México. En caso de no contar con acta constitutiva, la organización deberá demostrar el objeto de trabajo realizado a través de evidencia que lo compruebe. Si se trata de una organización legalmente constituida, demostrar, además, que su objeto social deberá ser uno relacionado con el objeto del COPRED y/o de la LPEDCM.

10.2.2. Proporcionar Poder Notarial del Representante Legal (en caso de estar legalmente constituida), identificación Oficial, comprobante de domicilio y carta expresa para recibir pagos por transferencia electrónica con datos de la cuenta bancaria: Nombre de la Institución, Cuenta Clabe, teléfono, nombre de un contacto y cuenta de correo electrónico, anexando carátula de cuenta bancaria.

10.2.3. Que tenga domicilio en la Ciudad de México.

2.4. Mediante oficio dirigido a la Presidencia del COPRED, exponer los motivos de la solicitud de apoyo o ayuda económica, entre los cuales se deberá especificar:

2.4.1. Relación del uso del recurso con el trabajo que realiza la organización, institución de asistencia privada o asociación civil que sería beneficiaria.

2.4.2. Alineación del uso del recurso con el contenido del artículo 5 de la LPEDCM.



2.4.3. Justificación sobre la manera en que el uso del recurso está relacionado con el objeto de COPRED o de la LPEDCM.

2.5 Causales de baja.

La persona solicitante, en caso de resultar seleccionada, se deberá comprometer por escrito a seguir lo establecido en el manual administrativo y Código de Conducta del Consejo y el Protocolo para Prevenir y Atender casos de Discriminación y violencia en razón de género en los espacios laborales del COPRED., en el entendido que el mismo establece los valores y las pautas de comportamiento de observancia obligatoria para terceras personas relacionadas con el COPRED. La inobservancia de dichas disposiciones o el difundir actividades privadas como institucionales serán causal de baja inmediata.

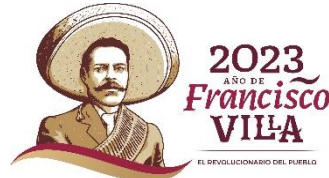
Son además causales de baja inmediata

- a) Tener un comportamiento violento o discriminatorio en redes sociales
- b) Realizar acciones a nombre del COPRED sin autorización u ostentándose como parte del COPRED
- c) La ausencia reiterada a las actividades programadas.

11.- CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

Con el objeto de garantizar la adecuada asignación de los recursos disponibles se conformará al interior del COPRED el Comité de valoración de solicitudes de apoyos. Dicho Comité estará conformado por las personas titulares de la Presidencia del Consejo y las Coordinaciones de Atención y Educación; Administración y Finanzas; de Políticas Públicas y Legislativas y de Planeación, quienes deberán de examinar caso por caso y asignar recursos de conformidad con los siguientes criterios:

Como lo plantea el criterio 11.4 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023, la asignación se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables. En ese sentido, considerando el criterio expuesto, no se considerará el orden de prelación como lo establece el punto 11.6 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2023.



- Gravedad. La vigencia de un derecho fundamental de la persona o grupo se encuentra comprometido.
- Urgencia.
- Riesgo de imposible reparación. Existe un espacio temporal en el que debe de aplicarse el apoyo pues de lo contrario la situación puede cambiar en perjuicio de la persona solicitante, el presente criterio actualiza la situación de contingencia que establecen los lineamientos de acciones sociales.
- Efectos positivos del otorgamiento de la medida
- Uso máximo de los recursos otorgados

Y podrá requerir a la persona u organización solicitante, ampliar la información o documentación. Para este análisis se podrá apoyar en la opinión de las personas funcionarias del Consejo a su cargo.

12. OPERACIÓN DE ACCIÓN.

Se deberá presentar la solicitud del apoyo por correo electrónico o por escrito, con la documentación necesaria que pruebe reunir con los requisitos antes descritos, dirigida a la Presidencia del Consejo.

Considerando que existen sectores de personas usuarias del COPRED que no cuentan con documentación oficial deberán de acompañarse de personas que puedan ubicarse y recibir mediante vías verificables el apoyo económico. En el caso de personas en situación de calle o migrantes deberán de contar con un expediente de queja o reclamación en donde consten elementos de referencia o ubicación.

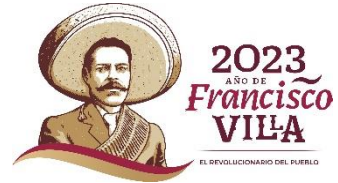
A partir del análisis y la determinación de la Presidencia del Consejo del otorgamiento del apoyo se elaborará un acta administrativa en la que conste el motivo y concepto del apoyo, de igual forma debe constar en dicha acta la forma en la que la persona beneficiaria acreditará el destino de dicho apoyo.

Una vez elaborada el acta el área correspondiente deberá de solicitar el otorgamiento del recurso mismo que se hará de preferencia en depósito bancario y en forma excepcional cuya justificación debe constar en la misma acta mediante cheque. Si bien el COPRED es sensible a los obstáculos que enfrentan ciertos grupos de población para contar con documentación oficial se deben explorar todo tipo de alternativas con el objeto de evitar la entrega en efectivo de recursos públicos.

En caso de que se violenten los principios que rigen al Consejo, se podrá dar por terminada de manera unilateral el apoyo brindado por parte de la persona beneficiaria.

13.- DIFUSIÓN.

Los mecanismos de difusión para la entrega de apoyos económicos a personas físicas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones sociales de lucro serán a través de la página web del COPRED. Toda vez que la presente acción está contemplada para apoyos a personas y grupos en situación de



discriminación y vulnerabilidad, la implementación de los apoyos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales y la Ley General de Víctimas.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14.- PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y PERSONAS FACILITADORAS DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS.

Las acciones sociales que impliquen una transferencia directa, monetaria o en especie, deberán integrarse en un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandatado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
- VIII. Domicilio;
- IX. Ocupación;
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y,

En los supuestos en que las acciones otorguen servicios o celebren eventos para la población, las autoridades registrarán, la relación de personas finales a través de un listado capturado en formato electrónico que, al menos, deberá contener los siguientes campos:

Nombre completo	Edad	Sexo	Domicilio	Teléfono o correo electrónico
-----------------	------	------	-----------	-------------------------------

El padrón de beneficiarios será publicado de acuerdo con lo establecido en los “Lineamientos para la programación de acciones sociales 2023”



15.- CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

En caso de inconformidad la misma se puede plantear directamente a la Presidencia del Consejo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que fue de su conocimiento el acto que se pretende impugnar, misma que deberá resolver en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la manifestación de inconformidad.

Toda queja deberá presentarse por escrito en oficialía de partes del COPRED o en la dirección de correo electrónico quejas.copred@gmail.com y debe contener los siguientes requisitos: Nombre de la persona promovente; domicilio para oír y recibir notificaciones, en la que se adjunten los documentos (la misma puede ser una dirección de correo electrónico), narración detallada de los hechos motivos de queja o inconformidad, pretensión que se plantea al Consejo.

La persona peticionaria puede acudir al Consejo con el objeto de que el área de asesoría jurídica brinde el apoyo correspondiente para la elaboración y presentación de la misma.

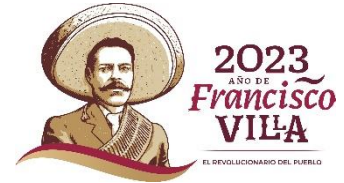
En caso de que no se resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, podrá interponer recurso de inconformidad en los términos del Título Cuarto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contando para su interposición con 15 días hábiles a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo de conclusión.

De igual forma se puede acudir directamente al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a efecto de interponer un juicio de nulidad respecto a las resoluciones contra las que se pretenda inconformar.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Se solicitará a la persona u organización peticionaria que acredite mediante documentación oficial o en su caso verificable el destino del apoyo otorgado. Toda vez que las solicitudes realizadas al Consejo pueden generarse por hechos de naturaleza diversa, se debe de considerar como indicador que el destino del apoyo solicitado sea efectivamente al fin para el que fue requerido.



El destino reportado y verificable debe corresponder a aquel establecido en el acta administrativa elaborada para el otorgamiento del recurso, en donde debe constar de igual forma los tiempos y plazos que el Comité establezca para que la persona u organización beneficiaria acredite el destino del apoyo otorgado.

Indicadores							
Nivel	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito (cobertura)	Brindar apoyos extraordinarios a víctimas de discriminación que se presente en COPRED	Número de apoyos de personas que requieren un apoyo extraordinario respecto al total de casos de discriminación	(Apoyos programados entre el número de personas beneficiados por el apoyo (PP) + .5 (apoyos programados a sociedad civil ASC) /apoyos programados (apsc)	Solicitudes recibidas Apoyos otorgados	Ayuda contingente	Otorgar 10 apoyos a personas en situación de discriminación	Respaldo documental gráfico del apoyo otorgado y del destino de los mismos



Componente	Prevenir violaciones a los derechos humanos mediante el otorgamiento de apoyos extraordinarios a víctimas de la discriminación.	Población beneficiada por el apoyo Víctimas de discriminación beneficiadas por los apoyos extraordinarios	$.5(a/PP) \times 100 + .5(asc/apsc) \times 100 = 100\%$	Aproximado de personas beneficiadas de conformidad con la solicitud Y las documentales entregadas como verificación	Mensual	Beneficiar al menos a 10 personas mediante las acciones y a 5 organizaciones de la sociedad civil	Expediente de seguimiento en el área de administración respecto al destino de los recursos.
Actividad	Generación de expedientes de queja o reclamación y valoración de la gravedad y urgencia del caso en específico.	Víctimas de discriminación que solicitan el apoyo y la asignación de expediente de queja. La deliberación del Comité para favorecer con dicho apoyo a la persona seleccionada que m	Apoyos solicitados entre el número de apoyos entregados (PP) + .5 (apoyos programados a sociedad civil asc) /apoyos				



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Coordinación de Atención y Educación



			entrega dos (apsc				
--	--	--	-------------------------	--	--	--	--